

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 1064 (XI) de 26 de febrero de 1957, recomendó a las Autoridades Administradoras interesadas que adoptasen las medidas indispensables para que los territorios en fideicomiso de Tanganyika, el Camerún bajo administración británica, el Camerún bajo administración francesa, el Togo bajo administración francesa y Ruanda Urundi alcanzasen el gobierno propio o la independencia en una fecha próxima y que invitó además a las Autoridades Administradoras respectivas a que calculasen el espacio de tiempo necesario para que en todos los territorios en fideicomiso se lograra el objetivo del gobierno propio o la independencia, en conformidad con la resolución 558 (VI) de la Asamblea General,

Habiendo examinado la parte III del informe del Consejo de Administración Fiduciaria,²³

Advirtiendo con satisfacción que el Consejo de Administración Fiduciaria ha recomendado que las Autoridades Administradoras indiquen la serie de objetivos y plazos intermedios del desarrollo político, económico, social y educativo de los territorios en fideicomiso que han de crear las condiciones necesarias para la consecución del objetivo del gobierno propio o la independencia,

Advirtiendo con pesar que las Autoridades Administradoras interesadas no han presentado todavía los plazos calculados para que en los territorios en fideicomiso se alcance el objetivo final del régimen de administración fiduciaria, es decir, el gobierno propio o la independencia,

Consciente de la importancia que tiene el estimar el plazo requerido para la consecución del objetivo del gobierno propio o la independencia por los territorios en fideicomiso,

1. *Reafirma* sus resoluciones 558 (VI) de 18 de enero de 1952 y 1064 (XI) de 26 de febrero de 1957 e invita una vez más a las Autoridades Administradoras a cumplir las disposiciones de dichas resoluciones;

2. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a que presente a la Asamblea General, en su décimotercer período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.

1208 (XII). Desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Recordando su resolución 438 (V) de 2 de diciembre de 1950, en la que se recomienda al Consejo de Administración Fiduciaria que estudie la política aplicada, la legislación existente y las prácticas seguidas en los territorios en fideicomiso en lo concerniente a las tierras y a su utilización y enajenación, tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población indígena desde el punto de vista de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y las necesidades económicas futuras de los territorios, así como las consecuencias sociales y económicas de la enajenación de tierras a favor de habitantes no indígenas,

Habiendo tomado nota de las medidas adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en esta materia por medio de sus procedimientos ordinarios de examen de las condiciones en los territorios en fideicomiso y mediante la creación del Comité de desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso,

Teniendo en cuenta las dificultades técnicas que el Comité ha confrontado en los diversos aspectos del estudio que le fuera encargado,

Advirtiendo con pesar que el Comité no ha podido realizar todavía el estudio mencionado,

Considerando que las cuestiones de la tenencia, utilización y enajenación de las tierras requieren un análisis y una opinión de carácter técnico especializado y recordando, a este respecto, la resolución 561 (VI) de la Asamblea General, de fecha 18 de enero de 1952,

Considerando que, entre tanto, sería oportuno que el Consejo de Administración Fiduciaria, con la colaboración de su Comité, continuase prestando especial atención a la cuestión de la enajenación de tierras en los territorios en fideicomiso,

1. *Decide*, a fin de facilitar el futuro estudio por la Asamblea General de los problemas de la tenencia, utilización y enajenación de las tierras en los territorios en fideicomiso, invitar a los organismos especializados competentes, en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo, a que presenten al Consejo de Administración Fiduciaria sus observaciones y sugerencias acerca de estos problemas;

2. *Recomienda* que el Consejo de Administración Fiduciaria, por medio de su Comité para el desarrollo económico rural de los territorios en fideicomiso o utilizando cualesquier otros medios que considere apropiados, asegure la pronta presentación de su estudio sobre la política aplicada, la legislación existente y las prácticas seguidas en los territorios en fideicomiso en lo concerniente a la tenencia, utilización y enajenación de tierras, tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras de la población indígena, desde el punto de vista de los objetivos básicos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y las necesidades económicas futuras de los territorios, así como las consecuencias sociales y económicas de la enajenación de tierras en favor de habitantes no indígenas;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que incluya los resultados de este estudio en su próximo informe a la Asamblea General.

729a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1957.

1209 (XII). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección D del capítulo V de la parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria²³ y el informe del Secretario General sobre facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas a los habitantes de los territorios en fideicomiso,²⁵

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/3718.